



Tipo Norma	:Resolución 1463 EXENTA
Fecha Publicación	:16-06-2016
Fecha Promulgación	:13-06-2016
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
Título	:FIJA NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS EQUIPOS TERMINALES UTILIZADOS EN LAS REDES MÓVILES
Tipo Versión	:Única De : 16-06-2016
Inicio Vigencia	:16-06-2016
Id Norma	:1091663
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1091663&amp;f=2016-06-16&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1091663&amp;f=2016-06-16&amp;p=</a>

FIJA NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS EQUIPOS TERMINALES UTILIZADOS EN LAS REDES MÓVILES

Santiago, 13 de junio de 2016.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue.  
Núm. 1.463 exenta.

Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La Ley N° 20.471, que Crea el Organismo Administrador de Portabilidad Numérica;
- d) El decreto supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento que establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos;
- e) La resolución exenta N° 1.068, de 02.04.2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Regula el Bloqueo de Equipos Terminales Móviles de Servicios de Telecomunicaciones en Situaciones Especiales;
- f) La resolución exenta N° 1.683, de 10.05.2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Regula la Habilitación de los Equipos Terminales Utilizados en las Redes Móviles; y,
- g) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- a) Que, compete al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la aplicación y control de la ley y sus reglamentos, la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, dictar las normas técnicas sobre las telecomunicaciones y controlar su cumplimiento, entre otros. Asimismo, le corresponde velar por la protección de los derechos de los usuarios de estos servicios, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que éstos tengan derecho;
- b) Que, en virtud de lo señalado en el artículo 19°, letra a), del decreto señalado en la letra d) de los Vistos, corresponde a esta Subsecretaría la dictación de normativa técnica que establezca las obligaciones para el adecuado funcionamiento del sistema de portabilidad de números telefónicos, de modo de impedir que las configuraciones técnicas ejecutadas en equipos terminales restrinjan la utilización de los mismos sólo a la red de la concesionaria proveedora del servicio;
- c) Que, habida cuenta de la necesidad de compatibilizar los equipos terminales móviles con las bandas atribuidas y destinadas a la provisión de servicios públicos cuyo atributo principal es la movilidad, ahora resulta procedente fijar las especificaciones técnicas mínimas conducentes a que los equipos terminales gocen de la capacidad de operar en todas aquellas bandas comercialmente disponibles para la tecnología correspondiente y, al mismo tiempo, que los usuarios adopten una decisión informada al momento de elegir un equipo terminal;
- d) Que, lo anterior no sólo se compadece con las iniciativas facilitadoras de la portabilidad numérica impulsadas por esta Subsecretaría, reduciendo barreras o restricciones de salida que pudieran afectar a los usuarios en el ejercicio del derecho de portar su número desde una compañía móvil a otra, sino que también



fomentará un uso más intensivo y eficiente de las distintas bandas de frecuencia comercialmente disponibles; y, en uso de mis atribuciones,

Resuelvo:

Fíjese la siguiente Norma Técnica que establece características técnicas mínimas que deberán cumplir los terminales móviles comercializados en el país para servicios públicos de telecomunicaciones:

Artículo 1°. Los equipos terminales distribuidos comercialmente en el país para servicio público telefónico móvil y de transmisión de datos móviles, sea por las respectivas concesionarias o por fabricantes o importadores, deberán soportar todas las bandas de frecuencia comercialmente en uso dentro del territorio nacional para, a lo menos, una de las distintas tecnologías desplegadas a la fecha de dicha comercialización.

Adicionalmente, para ser publicitados y comercializados como equipos compatibles con cada una de las distintas tecnologías desplegadas en el país, tales equipos deberán soportar todas las bandas de frecuencia comercialmente en uso dentro del territorio nacional por cada una de dicha o dichas tecnologías.

Para lo anterior, se entenderá que las bandas utilizadas según tecnología, corresponderán a aquellas individualizadas en el Anexo I de esta norma, parte integrante de la misma, y el cual deberá ser modificado por resolución de esta Subsecretaría cada vez que se incorporen nuevas bandas de uso comercial en el país.

Asimismo, existirá un Protocolo Básico de Homologación de cada modelo de los distintos equipos terminales, contenido en el Anexo II de la presente resolución, y también parte integrante de la misma, descriptivo del procedimiento conducente a controlar, entre otros aspectos, el cumplimiento por dichos equipos de la exigencia antes establecida, y sin cuya verificación en los términos y condiciones ahí fijados, aquéllos no podrán ser comercializados en el país. Sólo una vez verificada la correspondencia de aquellos equipos con el modelo homologado, según previene el artículo 3° de la presente norma, aquéllos podrán ingresar al circuito de distribución comercial correspondiente.

Artículo 2°. Para efectos de lo previsto en el inciso primero del artículo anterior y una vez verificado el procedimiento de homologación referido en su inciso final, los equipos correspondientes al modelo homologado deberán ostentar un sello distintivo ubicado en forma visible en la parte frontal de su caja, envoltorio o embalaje, el cual identificará las capacidades de éstos para funcionar en redes tales como 2G, 3G, 4G, sean algunas, todas o una combinación de las mismas, así como aquellas otras tecnologías que se incorporen en el futuro. No podrán comercializarse, ni exponerse para su venta al público en general, equipos terminales sin la adhesión del correspondiente sello. Lo mismo, en relación a los equipos, para todo aquel espacio físico o virtual donde se exhiban o publiciten.

El sello deberá señalar claramente la tecnología que soporta el respectivo equipo, entendiéndose para tal efecto que, sólo si este último opera efectivamente en todas las bandas de frecuencia en uso en el país para dicha tecnología, el sello puede llevar el símbolo correspondiente a esa tecnología; de lo contrario, esto es, en caso que el equipo no opere en la totalidad de las bandas asociadas a una tecnología determinada, el símbolo correspondiente a esa tecnología deberá estar tajado. Lo anterior, de conformidad a la gráfica siguiente:



Cuando los terminales permitan el uso en todas las bandas del país de las tecnologías 4G e inferiores.



Cuando los terminales permitan el uso en todas las bandas del país de las tecnologías 3G e inferiores.



Cuando los terminales permitan el uso en todas las bandas del país de las tecnologías 4G y 3G.



Cuando los terminales permitan el uso en todas las bandas del país de sólo la tecnología 2G.



Cuando los terminales permitan el uso en todas las bandas del país de sólo la tecnología 3G.



Cuando los terminales permitan el uso en todas las bandas del país de sólo la tecnología 4G.

Los terminales que no permitan el uso en todas las bandas del país para al menos una de las tecnologías desplegadas, no aprobarán la homologación y no podrán ser comercializados.

Artículo 3°. El procedimiento de homologación exitoso tendrá como resultado la "certificación", esto es, la obtención de un certificado emitido por una empresa certificadora que acreditará la homologación del correspondiente modelo de equipo, individualizándolo según los datos establecidos en el numeral 4. del Anexo II, que permitan identificar claramente dicho modelo y sus características. Posteriormente, sea al momento del ingreso de los equipos al territorio nacional, o bien, en cualquiera otra oportunidad anterior a su disposición en puntos de venta, y en base a dicha certificación, las empresas certificadoras validarán los equipos correspondientes al modelo previamente homologado. Para lo anterior, la Subsecretaría de Telecomunicaciones fijará un formato único que contenga la estructura en que los fabricantes entregarán la información de los IMEI de los terminales a validar por las empresas certificadoras. Asimismo, para efectos de la validación aquí señalada, los fabricantes deberán poner a disposición de las empresas certificadoras la información necesaria para que estas últimas puedan verificar aspectos tales como versión de hardware, versión de software, características de red, o bien, los códigos de ingeniería que permitan tal verificación.

La Subsecretaría podrá aceptar las certificaciones de otras Administraciones de Telecomunicaciones con las cuales se haya suscrito un acuerdo de reciprocidad al respecto.

Para efectos de la presente resolución se entenderá por "modelo" aquel dispositivo sometido a homologación, identificado en base a sus características de modelo técnico y sus correspondientes versiones de software, según lo establecido en el Anexo II en "Información del dispositivo", respecto del cual se validarán los equipos a comercializar.

Las concesionarias de servicio público telefónico y transmisión de datos móviles sólo habilitarán en sus respectivas redes equipos terminales móviles cuyos correspondientes modelos hayan cumplido con el procedimiento de homologación, salvo aquellos que se encuentren temporalmente en el país operando en modalidad de roaming internacional.

Para efectos de lo anterior, se deberá conformar y mantener actualizada una base de datos única y centralizada con la información del número IMEI de cada uno de los equipos que hayan sido validados de conformidad al inciso primero del presente artículo, y a la cual consultarán las referidas concesionarias cada vez que un equipo terminal inicie su proceso de registro en sus redes. Dicha base de datos, a la cual siempre tendrá acceso la Subsecretaría, estará a cargo y será administrada por un único responsable, definido de común acuerdo por las concesionarias y que deberá ser un tercero independiente. La Subsecretaría establecerá por resolución el tratamiento de los identificadores de los equipos terminales dentro de la base de



datos, conducente a inhibir conductas ilegales.

Esta base de datos centralizada deberá contemplar, al menos, la siguiente información respecto de cada equipo terminal:

- a) Tipo de dispositivo: Teléfono, Modem, otro (especificar)
- b) Marca
- c) Modelo Técnico
- d) Modelo Comercial
- e) Versión de Hardware
- f) Tipo de Sistema Operativo
- g) Versión de Sistema Operativo
- h) Versión de Software de personalización del fabricante
- i) Versión de Software de personalización de la concesionaria
- j) Empresa proveedora del equipo
- k) Inscripción Administrativa: Sí/No
- l) Empresa Certificadora
- m) Fecha de homologación
- n) IMEI
- o) Clasificación de la Homologación, entendiéndose por tal el código representativo de aquella característica del terminal que permita la utilización del mismo de modo transversal en todas las redes del país, según la tecnología y equipo respectivos, y el cual corresponderá a: 2) soporte sólo 2G; 3) soporte sólo 3G; 4) soporte sólo 4G; 32) soporte 3G e inferiores; 432) soporte 4G e inferiores; 43) soporte 4G y 3G, sin soporte de 2G; 42) soporte 4G y 2G, sin soporte de 3G. Podrán definirse otros códigos en el futuro en la medida que ingresen al país nuevas tecnologías.
- p) Estado cumplimiento APTO SAE: Sí/No
- q) Fecha de inscripción en la base de datos
- r) Nombre empresa certificadora que inscribe en la base de datos.

Asimismo, las concesionarias, en sus páginas web, deberán poner a disposición de los usuarios un mecanismo de búsqueda simple y de fácil acceso, que permita que aquellos, ingresando el IMEI de su equipo terminal, verifiquen el soporte de bandas del mismo según tecnología.

Artículo 4°. Para facilitar el proceso de homologación básica conducente a la certificación de los distintos modelos de equipos, la Subsecretaría publicará en su página web la individualización de empresas certificadoras, las que, gozando de las competencias técnico profesionales para ello, se hayan inscrito como tales y con las cuales podrá llevarse a cabo la homologación básica de los modelos antes de su comercialización.

Sin perjuicio de la factibilidad de contratar la homologación con empresas distintas, sólo aquellas empresas certificadoras inscritas ante la Subsecretaría estarán habilitadas para incorporar los datos requeridos a la base centralizada y para definir, producto de la homologación aquí descrita, el tipo de sello de aquellos contemplados en el artículo 2° de la presente resolución, que corresponda al modelo que va a ser comercializado. La inscripción de las empresas certificadoras ante la Subsecretaría podrá realizarse en cualquier momento a petición de parte, pudiendo aquella denegar fundadamente dicha solicitud.

Los fabricantes, importadores y concesionarias que comercialicen equipos terminales serán libres de contratar o no la obtención de los sellos indicados en el artículo 2° con las empresas certificadoras, las cuales no podrán condicionar sus servicios de homologación a la provisión de aquéllos a sus clientes.

Artículo 5°. En caso de detección por la Subsecretaría de terminales que no cumplan con lo establecido en la presente norma, el responsable de su comercialización estará obligado a retirar de los correspondientes puntos de venta todas las unidades de ese modelo que no cumplan con la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan en virtud del Título VII de la ley.

Tratándose de equipos que se hayan comercializado, y también sin perjuicio de las responsabilidades sectoriales que resulten procedentes, se aplicará al respecto lo prevenido en la normativa sobre protección de los derechos de los consumidores, según sea el caso.

En el caso de comprobarse que alguna empresa certificadora inscrita ante la Subsecretaría no cumpliera estrictamente con el procedimiento establecido en la presente resolución, la inscripción correspondiente podrá ser dejada sin efecto.

Los concesionarios de servicio público telefónico y de transmisión de datos móviles deberán incorporar en su publicidad y en todo lugar destinado a la comercialización de sus servicios y/o productos, la gráfica contemplada en el



artículo 2°, para identificar las características tecnológicas de su red, de manera que los usuarios puedan asociar las facilidades que les ofrecen las distintas redes de los concesionarios, con el logotipo de los terminales.

Los procesos de personalización que ejecuten los concesionarios de servicio público telefónico y de transmisión de datos móviles en los equipos que comercialicen, deberán ser reversibles, de manera de permitir, de ser el caso, la remoción de la personalización correspondiente y la incorporación por la concesionaria receptora de la personalización de que disponga.

Artículo 6°. Cada vez que sea publicada una modificación al Anexo I de esta norma, el plazo para efectuar los ajustes correspondientes será de 270 días corridos a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la respectiva modificación.

Por su lado, aquella parte del Protocolo Básico de Homologación contenido en el Anexo II y referida al cumplimiento del Sistema de Alerta de Emergencia (SAE), se sujetará a lo previsto en la normativa técnica correspondiente, aprobada por la resolución exenta N° 3.261, de 2012, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Artículo 7°. Se excluyen de la homologación los terminales utilizados para propósitos específicos, tales como M2M, POS, GPS, así como también Tablets, Dongles y aquellos terminales destinados a ser utilizados por personas con capacidades reducidas, tales como adultos mayores o personas con discapacidad visual o auditiva, y cuyas características sean distintas de las de la mayoría de los dispositivos y su comercialización no sea de carácter masivo. Sin perjuicio de lo anterior, estos terminales deberán registrarse en la base de datos, según lo establecido en el artículo 3° y en función de la concurrencia en los mismos de las características de cada ítem ahí contemplado.

**Artículo 8°.** En el caso de los terminales que sean ingresados al país por personas naturales para su uso personal, será responsabilidad de estas últimas, al momento de su adquisición, la verificación de las características técnicas del equipo en relación al cumplimiento del soporte de bandas señaladas en el Anexo I. El soporte de las bandas del terminal deberá acreditarse documentalmente ante alguna de las empresas certificadoras, las que, a su vez, deberán realizar una validación documental de los datos del equipo. Cumplido lo anterior, será la misma empresa certificadora la que deberá incorporar a la base de datos centralizada, los datos correspondientes a dicho terminal, precisando que se trata de una Inscripción Administrativa, de conformidad a lo previsto en la letra k) del artículo 3° de la presente resolución.

La validación documental e **Inscripción Administrativa** del equipo no irrogará costo alguno a los usuarios requirentes de ella, siempre y cuando aquélla no supere la cantidad de un equipo terminal al año por persona natural. Con todo, cada empresa certificadora sólo estará obligada a esta validación documental e Inscripción Administrativa de equipos, en forma gratuita, con un límite máximo anual de un 2% del total anual de los ingresos a la base de datos centralizada por empresa certificadora.

DISPOSICIÓN PRIMERA TRANSITORIA. Las exigencias establecidas en la presente resolución comenzarán a regir en un plazo de 270 días corridos desde la publicación de la misma en el Diario Oficial.

DISPOSICIÓN SEGUNDA TRANSITORIA. La Subsecretaría de Telecomunicaciones establecerá oportunamente el procedimiento de inscripción de las empresas certificadoras referidas en el inciso primero del artículo 4° de la presente norma.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pedro Huichalaf Roa, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Raúl Lazcano Moyano, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

ANEXO I  
Soporte de Bandas



bandas (Mhz) / Tecnologías	700	850	900	1700	1900	2600
2G		X	X		X	
3G		X	X	AWS	X	
4G	X			AWS		X

ANEXO II  
Protocolo Básico de Homologación

**Datos empresa certificadora**

Nombre:  
Código:

**Importador dispositivo**

Nombre empresa:  
Contacto responsable:  
Datos de contacto:  
Nombre empresa que solicita homologación:

**Información del dispositivo**

Fabricante:  
Modelo:  
Nombre Comercial:  
Nombre Técnico:  
Sistema Operativo:  
Versión/ Revisión de Hardware:  
Versión de Sistema Operativo:  
Versión de Software de personalización fabricante:  
Versión de Software de personalización concesionaria:  
IMEI  
Fecha término homologación:  
FCC ID:  
Valores de SAR:

Bandas GSM (Mhz)		Valores máximos		Bandas LTE (Mhz)		Valores máximos	
850	Cabeza		[W/Kg]	700 APT (B28)	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]		Cuerpo		[W/Kg]
900	Cabeza		[W/Kg]	1700 AWS (B4)	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]		Cuerpo		[W/Kg]
1900	Cabeza		[W/Kg]	2600 (B7)	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]		Cuerpo		[W/Kg]

Bandas UMTS (Mhz)		Valores máximos	
850	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]
900	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]
1700 AWS	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]
1900	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]

**Condiciones de prueba:**

Será necesario que la empresa certificadora describa el escenario bajo el cual se realizaron las pruebas, individualizando el equipamiento usado, los instrumentos y otros aspectos relevantes del procedimiento llevado a cabo. Asimismo, para cada modelo sometido a homologación deberán utilizarse las tarjetas SIM -o sus equivalentes tecnológicos- de todos los concesionarios, según corresponda, y deberán también utilizarse condiciones de prueba equivalentes para todos ellos, tanto en lo concerniente a los niveles de recepción de los terminales como en otros



aspectos relevantes para las pruebas.

#### 1. PRUEBAS SOPORTE DE BANDAS

El objetivo de estas pruebas es la verificación de la aptitud del terminal de soportar cada una de las bandas disponibles en Chile, señaladas en el Anexo I de la presente norma. Para ello se deberá realizar, respecto de cada una de las bandas con sus respectivos bloques, el registro del dispositivo en la banda establecida, la comprobación del establecimiento de la conexión y la comprobación de tráfico. Las mediciones de tráfico realizadas con motivo de este proceso de homologación no corresponderán a una evaluación de calidad de la comunicación.

Según lo anterior, se procederán a completar las tablas siguientes, incorporando un ticket v o bien una X según el éxito o fracaso de la prueba.

.





Bandas GSM (Mhz)	Bloques	R	V	D
850	A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	B	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
900	A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	B	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1900	A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	B	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Bandas UMTS (Mhz)	Bloques	R	V	D
850	A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	B	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
900	A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	B	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1700 AWS	A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	B	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1900	A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	B	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Bandas LTE (Mhz)	Bloques	R	V	D
700 APT (B28)	A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	B	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1700 AWS (B4)	A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	B	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2600 (B7)	A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	B	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Donde:

R: Registro de dispositivo en la banda establecida

V: Verificación de una conexión de voz (según corresponda a la tecnología)

D: Verificación de conexión de datos (navegación)

### 2. PRUEBAS DE SOPORTE SISTEMA ALERTA EMERGENCIAS (SAE)

Las pruebas de soporte del SAE se deberán desarrollar de acuerdo a lo establecido en la normativa técnica aprobada por la resolución exenta N° 3.261, de 2012, y sus modificaciones.

### 3. PRUEBAS DE DESBLOQUEO NACIONAL DEL TERMINAL

El objetivo de estas pruebas es validar que los dispositivos no estén bloqueados para operar en ninguna de las concesionarias del país.

Para ello será necesario hacer pruebas de registro respecto de cada terminal, utilizando tarjetas SIM -o sus equivalentes tecnológicos- de todas las concesionarias, por tecnología y por cada banda disponible en el país, según lo establecido en el Anexo I.



## 4. CERTIFICADO:

4.1. El certificado generado, una vez concluido en forma exitosa el proceso de homologación, deberá contener al menos la siguiente información:

Nombre de empresa homologadora:

Información del dispositivo

Fabricante:

Modelo:

Nombre Comercial:

Nombre Técnico:

Sistema Operativo:

Versión/ Revisión de Hardware:

Versión de Sistema Operativo:

Versión de Software de personalización fabricante:

Versión de Software de personalización concesionaria:

IMEI

Fecha término homologación:

FFCC ID:

Valores de SAR:

Bandas GSM (Mhz)		Valores máximos		Bandas LTE (Mhz)		Valores máximos	
850	Cabeza		[W/Kg]	700 APT (B28)	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]		Cuerpo		[W/Kg]
900	Cabeza		[W/Kg]	1700 AWS (B4)	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]		Cuerpo		[W/Kg]
1900	Cabeza		[W/Kg]	2600 (B7)	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]		Cuerpo		[W/Kg]

Bandas UMTS (Mhz)		Valores máximos	
850	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]
900	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]
1700 AWS	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]
1900	Cabeza		[W/Kg]
	Cuerpo		[W/Kg]

4.2. En base al resultado de esta homologación, la empresa certificadora determinará el tipo de logotipo que deberán ostentar los terminales que se comercialicen en el país, según lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

4.3. Asimismo, por medio de este certificado se acreditará que el modelo en él individualizado ha sido sometido a las pruebas de homologación contempladas en el denominado Protocolo Básico de Homologación, las cuales han resultado exitosas, y según lo cual se entenderá que los dispositivos que cumplan las características contenidas en este certificado cumplen cabalmente con la Normativa de Subtel para poder ser comercializados en el país y les corresponde utilizar el logotipo de aquellos previstos en el artículo 2° de la presente norma que al efecto se haya determinado para el respectivo modelo homologado:

Ejemplo: Un terminal que producto de las pruebas resulta que soporta todas las bandas en todas las tecnologías, llevará el logo:



Por tanto, los terminales que cumplan con lo anterior, al momento del chequeo e ingreso en la base de datos centralizada, deberán ser ingresados bajo el código: (escribir códigos según listado de la letra o) del artículo 3° y posteriormente escribirlo con palabras) a modo de ejemplo: 432, cuatrocientos treinta y dos.

4.4. El certificado se pronunciará acerca de la aptitud SAE del dispositivo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución exenta N° 3.261, de 2012, que de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica para el Sistema de Alerta de Emergencias sobre las Redes de Servicio Público de Telefonía Móvil, y sus modificaciones.